
EL PAPEL DEL INTÉRPRETE JUDICIAL DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS JURISTAS: EL CASO DE LOS ABOGADOS DEL TURNO DE OFICIO DE LA PROVINCIA DE CUENCA / THE ROLE OF COURT INTERPRETERS FROM LAWYERS' VIEWPOINT: THE CASE OF STATE-APPOINTED LAWYERS IN THE PROVINCE OF CUENCA

Carlota Carretero García
Universidad de Alcalá, España
carlotacarreterogarcia@gmail.com

Resumen: El presente artículo plantea como objetivo principal estudiar la situación relativa al derecho de las personas no hispanohablantes a recibir un intérprete cualificado en un procedimiento judicial dentro la provincia de Cuenca. En otras palabras, se pretende averiguar si se está respetando el derecho de las personas no hispanohablantes involucradas en el proceso a contar con un proceso justo. Con este propósito se ha elaborado un cuestionario que se ha repartido entre un grupo de abogados y abogadas de turno de oficio de la provincia de Cuenca donde se les pregunta por su conocimiento respecto al papel y las cualificaciones con las que deben contar los y las intérpretes o hasta qué punto el personal que desempeña las labores de interpretación está cualificado para dicha actividad. Con todo esto también se pretende averiguar hasta qué nivel son conscientes los abogados y las abogadas de los requisitos necesarios para ser intérprete y de la complejidad de las tareas que ello implica, ya que todas estas variables influyen en el cumplimiento del derecho de una persona no hispanohablante a contar con un proceso justo. Todo esto, tras haber revisado previamente la legislación pertinente, así como estudios anteriores relacionados.

Palabras clave: Interpretación judicial; Opinión de abogados; Provincia de Cuenca; Personas no hispanohablantes.

Abstract: The main objective of this article is to study the right that non-Spanish speaking people have to be assisted by a qualified interpreter in court proceedings in the Spanish province of Cuenca. In other words, it is our aim to find out whether the right to a fair trial is being observed for non-Spanish speakers. To this end, a questionnaire has been administered among state-appointed lawyers practicing in the province of Cuenca, who have been asked whether they know the role and qualifications of interpreters and to what extent people providing interpreting services in this area are really qualified for the job. This survey was also designed so as to know whether lawyers are aware of the requirements that must be met by interpreters and the intricacies of their activity, as all these factors may affect the observance of the right of a non-Spanish speaking person to have a fair trial.

Keywords: Court interpreting; Lawyers' opinion; Province of Cuenca; Non-Spanish speakers.

1. Introducción

En este estudio nos proponemos: a) descubrir hasta qué punto los abogados de oficio de la provincia de Cuenca son conscientes de las funciones y las cualificaciones que conlleva el trabajo de intérprete; b) averiguar si existen buenas prácticas y cuál es la calidad de la interpretación y el nivel profesionalidad de los intérpretes durante el desempeño de sus

funciones en la provincia de Cuenca; c) recoger las impresiones de los abogados/as en relación a posibles dificultades que pueden surgir. En otras palabras, se quiere conocer si se cuenta con intérpretes cualificados y profesionales, así como con unos abogados conscientes de la importancia y de las funciones de los intérpretes, todo esto, con el objetivo de averiguar si se respeta el derecho de la persona acusada o detenida no hispanohablante a contar con un proceso justo. Con este propósito, se ha diseñado una encuesta que se ha administrado a 16 abogados del turno de oficio de Cuenca.

En el primer apartado, se repasará brevemente la legislación relativa al derecho de la persona acusada a contar con un intérprete durante un proceso judicial. En el siguiente, se explicará la metodología elegida para llevar a cabo el estudio, así como la naturaleza del mismo. Finalmente, los datos obtenidos serán analizados mediante un estudio comparativo, buscando establecer puntos en común entre las respuestas proporcionadas por los sujetos de tal manera que se pueda construir un diagnóstico de partida respecto al estado de la situación de los intérpretes en la provincia de Cuenca. Por último, se hará una revisión de los patrones establecidos y se formulará una conclusión acorde con el tema del estudio.

Cabe mencionar que, entre otras razones, se ha escogido Cuenca por lo innovador que resulta realizar un estudio de estas características en una provincia pequeña situada en el centro de la península – como es también el caso de Ávila o Soria – con una notable afluencia de personas inmigrantes e impacto turístico. En cuanto al número de inmigrantes residentes en esta provincia, en el año 2014, había un total de 16.692 extranjeros de países europeos comunitarios, 964 de países europeos no comunitarios, 2.793 de países africanos y 3.294 de países americanos por un total de 50.691 españoles en la capital y 184.179 en la provincia, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística (INE). Además, cabe resaltar que el número de turistas extranjeros en Cuenca aumentó un 15,26% en el año 2014 según el INE. Teniendo en cuenta estos datos, podemos afirmar que el estudio que se presenta a continuación no es solo relevante, sino necesario.

Otro dato de interés que justifica la elección de la provincia de Cuenca como lugar de estudio tiene que ver con la necesidad de intérpretes en procesos judiciales que se tiene dentro de esta provincia. Conviene resaltar que en el Juzgado Nº 4 los juicios civiles con extranjeros son del 17% y los penales, un 30%. En el Juzgado Nº 1, los juicios civiles con extranjeros son del 16% y los penales, un 35%. Por otro lado, en el Juzgado Contencioso Administrativo los juicios con extranjeros fueron del 20%¹. Otra novedad es que los abogados encuestados sean de la provincia de Cuenca también, ya que estos trabajos suelen centrarse en grandes ciudades. Otro punto a resaltar es el hecho de que para este estudio hayamos optado por la figura de los y las abogadas de oficio, en lugar de los intérpretes, como grupo objetivo del cuestionario. Si bien pueden encontrarse otros estudios anteriores donde ya se ha seguido una metodología similar, como son el de Foulquié (2002) y el de Calvo Encinas (2004), no se ha encontrado ningún estudio previo centrado en los abogados de oficio de la provincia de Cuenca, por lo que podríamos considerar este trabajo como una aportación innovadora.

Finalmente, habría que señalar que, en un primer momento, se consideró acotar en mayor medida el objeto de análisis, delimitando este estudio a un grupo determinado de intérpretes como, por ejemplo, los de árabe. No obstante, esta opción se descartó, ya que las interpretaciones en Cuenca, dependiendo de la combinación de idiomas, suelen ser llevadas por un grupo muy reducido de personas no lo suficientemente amplio como para un estudio de estas características. Además, también se concluyó que, al ser esta una primera toma de contacto con la situación en la provincia de Cuenca, sería más conveniente dar una visión de carácter genérico.

¹ Información proporcionada de manera personal por las Secretarías de los Juzgados Nº1, Nº4 y Juzgado Contencioso Administrativo, julio de 2015.

2. Marco teórico

A lo largo del marco teórico se van a revisar tanto los ejemplos más representativos de la legislación nacional en materia de traducción e interpretación, previa y posteriormente a la trasposición de las Directivas europeas 2010/64/UE de 20 de octubre de 2010 y 2012/13/UE de 22 de mayo de 2012. También se estudiarán brevemente las normas del derecho interno que recogen las disposiciones de la Directiva 2010/64/UE de 20 de octubre de 2010 y se hará un pequeño repaso de la situación de la interpretación judicial en Castilla-La Mancha.

2.1 Legislación nacional previa a las Directivas europeas

La LECrim (Ley de Enjuiciamiento Criminal), previamente a la trasposición de la Directiva 2010/64/UE, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales, y la Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales, ya presentaba artículos que hacían referencia a la necesidad de contar con un intérprete cuando el acusado no hable el idioma oficial. Tal y como dictaban los artículos 398 y 440, la declaración durante el procedimiento debería realizarse en el idioma empleado por el testigo y traducido a continuación al español (Ortega, 2010). Aquí también se establecía el prestar juramento previamente a la interpretación con el objetivo de garantizar el buen desempeño de los deberes del intérprete.

Respecto a lo expuesto en el artículo 441, a pesar de señalar que, a la hora de escoger un intérprete, se establecía que se debía optar, en primer lugar, por una persona que contara con un título –entendiéndose título de intérprete o incluso de intérprete jurado–, desde la Administración, generalmente, se decantaban por personas que únicamente conocían el idioma, exceptuando los traductores en plantilla y algunos que ocupan el puesto de interinos. Esta preferencia ya se hacía notar al dejar a la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Exteriores y Cooperación como último recurso al que recurrir en caso de necesitar a un intérprete (Ortega, 2010: 34). De esta manera, podemos afirmar que en la legislación no se fomentaba necesariamente la profesionalidad en lo que respecta a la traducción e interpretación, sino más bien todo lo contrario.

Si seguimos leyendo la LECrim, encontramos otras referencias a la figura del intérprete en procedimientos judiciales que contribuyen a ejemplificar la falta de regularización que aún hoy en día prima en esta profesión. Así ocurre en el artículo 762.8, que fue modificado mediante la Ley Orgánica 7/1988, sin que esto haya contribuido a corregir el problema del intrusismo laboral propiciado en el artículo 441, sino todo lo contrario, ya que ha flexibilizado los criterios de elección de los intérpretes, puesto que no hace falta exigirles un título profesional.

A modo de resumen, los artículos de la LECrim centrados en la figura del intérprete no reflejaban las necesidades de la sociedad española de hoy en día e iban en detrimento, de los derechos tanto del detenido o acusado –al no garantizar una interpretación de calidad– como de la profesión de intérprete, puesto que, en muchos casos, fomentaban el intrusismo laboral y la desregularización de la profesión, como estima Ortega (2010).

Por otro lado, también conviene examinar el Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y modificado de acuerdo con el Real Decreto 79/1996, de 26 de enero, la Orden de 21 de marzo de 1997 y el Real Decreto 2002/2009, de 23 de diciembre. Tanto en el artículo 1 como en el artículo 2 quedan estipuladas una serie de tareas que, supuestamente, debería realizar la Oficina de Interpretación de Lenguas, pero que, en realidad, son llevadas a cabo por empresas de traducción e interpretación o por intérpretes *free-lance*.

Así mismo, en el artículo 24.1 de la *Constitución Española* de 1978 quedan prohibidas las situaciones de indefensión. Si bien en este artículo no se señala explícitamente el derecho a contar con intérpretes y traductores en un proceso judicial, de acuerdo con el fundamento constitucional, una situación en la que el acusado no entiende lo que se le está diciendo es claramente una situación de indefensión (Ortega, 2010). Además, según esta lectura, en el artículo 17 de la Constitución, aparece de manera implícita el derecho a contar con un intérprete, ya que se entiende que en caso de que el detenido no hable el idioma en cuestión, se le proporcionará la ayuda necesaria para poder comunicarse correctamente. Cabe señalar que en ningún momento se ha mencionado las cualificaciones con las que ha de contar el intérprete, un punto muy importante para la correcta realización de la labor de interpretación.

Otro referente notorio es la Ley Orgánica 4/2000 del 11 de enero, centrada en los derechos y libertades de los extranjeros en nuestro país. El artículo 22 sí que menciona de manera explícita la necesidad de contar con un intérprete durante los procesos pertinentes, pero, una vez más, sin hacer referencia alguna a las cualificaciones con las que debe contar. También se menciona en el artículo 62 bis que, en caso de que, como medida cautelar, se solicite que se interne al extranjero y este sea llevado a cabo por el juez, entre los derechos del nuevo interno figurará el de estar asistido por un intérprete.

2.2 Trasposición de las Directivas al derecho español

Con el objetivo de trasponer las Directivas 2010/64/UE de 20 de octubre de 2010 y 2012/13/UE de 22 de mayo de 2012 se crea la Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. De acuerdo con lo analizado por Perrino (2015), esta ley introduce, por intermediación de la Directiva 2010/64/UE de 20 de octubre de 2010 relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales, un nuevo artículo 123 en la LECrim, según el cual los acusados o imputados que no hablen ni la lengua oficial ni la cooficial tienen derecho a ser asistidos por un intérprete durante todo el proceso, lo que incluye, por supuesto, interrogatorios y conversaciones con el abogado y todas las vistas. Aquí también se incluye la traducción escrita de los documentos necesarios para que la persona acusada o investigada pueda ejercer su derecho a no indefensión.

Dentro del apartado 1 de dicho artículo, se establece que la Administración se hará cargo de los gastos, independientemente del resultado final del proceso. En cuanto a la traducción de los documentos necesarios para el acusado o imputado, se excluirán los pasajes que, de acuerdo con la opinión del juez, tribunal o funcionario competente, no sean necesarios para que el imputado conozca los delitos que se le imputan. Además, como especifica Perrino (2015), en algunos casos, podrá optarse por un resumen oral del documento en vez de por una traducción del mismo.

En el punto 5 del ya mencionado artículo 123, se trata la cuestión de la asistencia por medio de videoconferencias u otro tipo de medio de telecomunicación, desarrollado en el artículo 2.6 de la Directiva. Se establece que se recurrirá a este medio cuando no sea posible contar con la presencia física del intérprete, por lo que se usará en casos excepcionales. Además, si el juez, el tribunal o el fiscal consideran que esta opción de telecomunicación vulnera los derechos del acusado o imputado, esta será denegada.

No obstante, cabe señalar que, en la Unión Europea, se tiende a favorecer el uso de videoconferencias, ya que el desarrollo de las tecnologías permite preservar las garantías procesales aumentando, a su vez, la rapidez del proceso (Ortega, 2010). Por otro lado, como comenta Perrino (2015) en su análisis, tanto las interpretaciones orales como las de lengua de

signos serán documentadas mediante una grabación audiovisual, excepto en caso no contar con los medios necesarios o no considerar oportuno que lleve a cabo una traducción y/o una interpretación.

En cuanto al nuevo artículo 124, en él se establece que los traductores e intérpretes serán elegidos de entre los que figuren en una lista que deberá ser llevada a cabo por la Administración. Además, en la disposición final primera se establece que el Gobierno ha de presentar, en el plazo de un año tras la publicación de la Ley, un proyecto de ley para elaborar un registro de traductores e intérpretes judiciales en el cual se podrían inscribir todos los profesionales cualificados. A partir de este registro se elaboraría la lista mencionada unas líneas más arriba. La creación del registro recaerá sobre el Estado debido a lo dispuesto en los artículos 149.1. 5º y 6º de la Constitución Española, donde queda establecida la necesidad de garantizar la igualdad entre todos los ciudadanos en lo relativo al ejercicio de sus derechos. Además, Perrino (2015) añade que también queda establecido que, en caso de que el juez, el tribunal o el ministerio fiscal consideren que la calidad de la traducción o la interpretación no es la que cabe esperar, se podrá designar a un nuevo profesional. De acuerdo con lo expuesto por la Conferencia de Centros de Traducción e Interpretación (Ortega, 2010), las características del registro deberían ser las siguientes:

- a) El registro debe tener normas claras y transparentes.
- b) Sus miembros deben ser intérpretes y/o traductores cualificados e independientes.
- c) Deben someterse a un código deontológico y estar sujetos al mismo.
- d) Deben estar libres de antecedentes penales.
- e) Deben abonar unas tarifas a modo de colegio profesional.
- f) Deben renovar periódicamente la pertenencia al mismo. Se deben establecer pautas para la renovación, entre las que pueden incluirse la experiencia en el ámbito judicial y la realización de cursos de formación continua. En caso de que los criterios de renovación no se cumplan, tendrán que volver a examinarse.
- g) El uso del registro debe ser gratuito.
- h) Al igual que en el registro británico, se podrán contemplar distintas categorías según las lenguas y el tipo de acreditación del candidato.
- i) El registro debe ser nacional (Ortega, 2010).

Por otro lado, en el nuevo artículo 125 queda establecido que es responsabilidad del juez o tribunal determinar si el acusado o imputado cuenta con un dominio de la lengua oficial que permita la no vulneración de sus derechos. En caso negativo, se nombrará a un traductor-intérprete. También recae sobre el juez o el tribunal decidir qué documentos se traducen. Así mismo, queda establecido que será potestad del juez o tribunal decidir los documentos que se deben traducir, si se da el visto bueno a que se lleve a cabo alguna traducción que la defensa considere importante o si quedan desestimadas, o no, posibles quejas que la defensa pueda tener respecto a la calidad de la traducción o interpretación.

Por otro lado, el artículo 126 versa sobre derecho del acusado a rechazar la posibilidad de contar con traductor y/o intérprete durante el proceso. Esto podría darse únicamente si el acusado o imputado lo manifestara libremente tras haber recibido el asesoramiento jurídico suficiente como para conocer las consecuencias que dicha renuncia podría acarrearle. Por su parte, en el artículo 127 queda establecido de manera explícita que una persona con

discapacidad sensorial debe contar con la ayuda de un intérprete de signos durante el proceso. En último lugar, el apartado 3 del artículo 416 se refiere a la obligación de declarar, viéndose esto ampliado al intérprete en caso de que se considere que las conversaciones que ha tenido con el imputado pudieran tener valor para el proceso jurídico.

Por otro lado, siguiendo lo expuesto por Perrino (2015), se ha considerado necesario hacer un breve análisis de la transposición de la Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de mayo de 2012 relativa al derecho a la información en los procesos penales, tanto por su relación con la directiva anterior como por aparecer en el mismo proyecto de ley. Esta Directiva se centra en el derecho de las personas sospechosas o acusadas a ser informadas sobre sus derechos en los procesos penales y sobre de qué se les acusa.

De acuerdo con esta Directiva, y tal y como explica Perrino (2015), se modifican, entre otros, el apartado 1 del artículo 118, en el que se establece que, cuando se informe a una persona sobre los hechos que se le imputan, así como de cualquier cambio que haya tenido lugar en el proceso, esto debe hacerse “con el grado de detalle suficiente para permitir un ejercicio efectivo del derecho de defensa”. También se establece el derecho a revisar las actuaciones con la antelación necesaria como para respetar el derecho a la defensa.

Más adelante, en el artículo 302, centrado en el derecho de sumario, se especifican las circunstancias en las que éste debe hacerse efectivo, entre las que se encuentran: evitar cualquier riesgo para la libertad, la vida o la integridad física de otra persona y que se pueda comprometer el desenlace de la investigación o del proceso. Por otro lado, en el artículo 505.3, se establece que el abogado del imputado podrá tener en todo momento acceso a los elementos de las actuaciones que sirvan para impugnar la privación de libertad del imputado.

Así mismo, en el artículo 520, el cual regula el derecho de los detenidos o presos a estar informados, se establecen ya una serie de motivos, complementados por el derecho a acceder a los elementos de las actuaciones que sean necesarios, para impugnar la legalidad de la privación de libertad o de la detención. También, tal y como expone Perrino (2015), se menciona de manera explícita a las personas sordas o con discapacidad auditiva en lo relativo al derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete. Junto a esto, cabe señalar el derecho a ser informado en el “plazo máximo legal de duración de la detención hasta la puesta a disposición de la autoridad judicial y del procedimiento por medio del cual puede impugnar la legalidad de su detención”. Queda establecido que esta información deberá proporcionarse por escrito.

Por último, en cuanto al artículo 775, centrado en el momento de la primera comparecencia del imputado en el marco de las diligencias previas, se establece que, cuando se produzca algún cambio en la investigación y en los hechos que se imputan, se debe informar con rapidez al imputado o detenido. Esto ha de hacerse de manera breve y concisa, y debe remitirse por escrito al abogado defensor. Además, en la rúbrica se informa de que también se modifica la LO 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial, en el precepto 231, apartado 5, donde se hace referencia a la ley procesal aplicable a los intérpretes durante actuaciones orales y de lengua de signos.

2.3 Normas del derecho interno que recogen las disposiciones de la Directiva 2010/64

De acuerdo con lo recogido en el texto de Surí y Vitalaru (2014), aquellas normas del derecho interno donde ya se recogen las disposiciones de la Directiva 2010/64 son:

- El artículo 24.2 de la *Constitución Española*, donde se reconoce el derecho a la defensa a ser informado de las decisiones en contra de uno, a un proceso público con todas las garantías y sin retrasos indebidos y a utilizar todos los medios de

pruebas pertinentes para su defensa (en este último punto se incluye el derecho a contar con un intérprete).

- Los artículos 440, 441, 520.2 e), 762.8ª de la *LECrim*. Aquí se tratan cuestiones relativas al derecho a interpretación, siendo norma general que el acusado o sospechoso y su abogado se comuniquen por medio de un intérprete.
- Los recursos contra resoluciones que nieguen la asistencia de un intérprete, siempre y cuando ésta sea dictada por un Juez, se englobarán con los recursos ya existentes, previstos por la *LECrim*.
- El artículo 229.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y el artículo 731 bis de la *LECrim*, que permiten usar nuevas tecnologías durante declaraciones, interrogatorios, exploraciones, careos, testimonios, ratificaciones de los periciales, vistas e informes.
- La Orden del 26 de mayo por la que se crean los ficheros automatizados “Españoles Detenidos en el Extranjeros”, “Exámenes de Intérpretes Jurado” y “Registros de Intérpretes Jurado” gestionados por el Ministerio de Asuntos Exteriores, establece la creación de un fichero sobre Registro de los Intérpretes Jurados. Junto con ésta, el artículo 11 del Real Decreto 2555/1977 de 27 de agosto, por el que se aprueba el reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación también proporciona una lista de intérpretes/traductores jurados a título informativo. No obstante, desde la Administración de Justicia, se suele recurrir a servicios de interpretación externalizados ofrecidos por empresas como Seprotect, Ofilingua o ADECCO que ofrecen un nivel de calidad y formación heterogéneos, y no cuentan con el registro arriba nombrado.
- El artículo 2.7 del Real Decreto 2555/1966 de 27 de agosto, en el que se establece que la Oficina de Interpretación de Lenguas tendrá entre sus funciones cotejar, revisar y traducir los textos remitidos por autoridades oficiales, cuando el Ministerio de Justicia no haya previsto otro tipo de prestación para este servicio. Sin embargo, no existen unas pautas mínimas ni objetivas que respalden aquellos casos en los que se necesite revisión y esto no responda a criterios arbitrarios.
- También hay que nombrar aquí el Acuerdo adoptado por la Comisión de Modernización e Informática de fecha 29 de mayo de 2012 en relación a las prevenciones para mejorar la traducción e interpretación en procedimientos judiciales aprobado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Madrid el 16 de abril del 2012. Este acuerdo corresponde a una formación y sensibilización de los Jueces, Fiscales y Personal Judicial.

Tras la exposición hecha arriba, queda claro que los dos puntos siguientes no quedan recogidos en el ordenamiento interno:

- El procedimiento pertinente para determinar si el acusado o sospechoso habla la lengua en la que tiene lugar el proceso.
- Cómo determinar la calidad de la traducción o la interpretación. Sobre este tema, la Directiva aporta unas nociones muy básicas: la calidad deberá ser suficiente para salvaguardar la equidad del proceso, conocer los cargos que se le imputan y poder ejercer el derecho a la defensa.

2.4 La interpretación judicial en la Administración de Justicia en Castilla-La Mancha

La Administración de Justicia de Castilla-La Mancha, junto con otras comunidades autónomas (CCAA) como La Rioja, Castilla y León, Islas Baleares, Extremadura y Murcia, dependen directamente del Ministerio de Justicia. Entre todas estas CCAA, a fecha del 9 de abril de 2010, había un total de 55 plazas para traductores-intérpretes, de las cuales, 14 estaban ocupadas de manera fija, 15 por interinos y 16 por vacantes (Ortega, 2010). A pesar de que, como se señala en el *Libro Blanco de la Traducción* de 2010, estas cifras están sujetas constantemente a modificaciones, queda claro que las condiciones de trabajo que se ofrecen a estos profesionales no son las más atractivas en términos de idoneidad y estabilidad laboral, ya que el 47% de las plazas están vacantes y sólo el 25% pertenecen a personal titular. De acuerdo a Ortega (2010), esto se debe tanto a las pésimas condiciones laborales como a la falta de reconocimiento de estos profesionales, lo que deriva en el abandono del puesto por parte de muchos/as de estos/as profesionales. También se destaca la falta de atención al personal no jurisdiccional por parte del Ministerio de Justicia, a pesar de su relevancia en los procesos judiciales.

Para acceder a un puesto de traductor-intérprete contratado fijo dentro de la Administración de Justicia hace falta pasar un concurso-oposición convocado por el Ministerio de Administraciones Públicas. En cuanto a los trabajadores temporales, el Ministerio de Justicia no exige pasar ningún tipo de prueba, sino que la selección se hace principalmente a través del currículum vitae, siendo factores relevantes poseer una titulación superior y haber residido en el extranjero. Los encargados de llevar a cabo la valoración del CV son una serie de funcionarios de la Administración y representantes de sindicatos que forman una comisión. Esta comisión no cuenta con ningún tipo de asesoramiento para llevar a cabo esta selección, algo que puede dar lugar a contrataciones de dudosa calidad (Ortega, 2010).

Por otro lado, como consecuencia del mayor número de inmigrantes que residen en España desde hace unos años, la demanda de intérpretes en procedimientos judiciales durante los últimos años ha ido en aumento y el personal del que dispone la Administración carece de los medios necesarios en múltiples ocasiones. En estos casos se opta por contratar a intérpretes *free-lance* o, como es el caso de Castilla-La Mancha, se opta por la subcontratación de servicios de traducción e interpretación ofrecidos por empresas privadas.

En cuanto a las tareas que realizan los traductores-intérpretes de la Administración de Justicia, se encuentran labores tanto de traducción como de interpretación directa e inversa. Este es un trabajo arduo tanto por la cantidad de documentos a traducir como por la gran diversidad tipológica de los mismos, ya que encontramos desde contratos y escrituras notariales hasta informes médicos. Además, debido a la relevancia de la cooperación jurídica internacional, hay multitud de solicitudes de extradición, comisiones rogatorias u órdenes de detención que han de ser traducidas a la correspondiente lengua extranjera (Ortega, 2010). A todo esto, hay que añadirle las tareas de interpretación tanto directa como inversa en declaraciones en fase de instrucción, sesiones de juicio oral, desplazamientos a hospitales, etc. (Ortega, 2010). Cabe señalar que se tratan cuestiones penales –las que más predominan– civiles, sociales o del ámbito contencioso-administrativo. Sorprendentemente, al acceder al puesto, a los traductores-intérpretes fijos o temporales se les ofrezca ningún curso de introducción a las tareas que van a tener que hacer frente.

A esto hay que sumarle que los destinatarios de los servicios prestados por estos profesionales son jueces, abogados, fiscales, magistrados, médicos forenses, peritos, policías judiciales, Interpol, imputados, perjudicados, testigos, etc. Esto es algo muy contradictorio, si se tiene en cuenta el hecho de que la titulación exigida para acceder a estos puestos suele ser el título de Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional de Técnico Superior o Técnico Especialista, o equivalente (Ortega, 2010). A pesar de esto, la mayoría de

los que tienen un puesto así cuentan con una titulación superior. Por otro lado, de entre los medios puestos a disposición de estos profesionales, se encuentran un ordenador y acceso restringido a Internet –no trabajan con programas de traducción asistida– y diccionarios de papel y a veces en *CD-ROM* (Ortega, 2010).

En el caso de Castilla-La Mancha, hay tres intérpretes para cinco provincias, las cuales trabajan con las siguientes lenguas: alemán, inglés, francés y portugués. Concretamente, en Cuenca, la intérprete es Cristina Damm², encargada de las combinaciones de inglés-español, español-inglés, inglés-alemán y alemán-inglés. A pesar de que está destinada en la provincia de Cuenca, se encarga de prestar servicios, cuando la combinación de lenguas que ella domina es necesaria, en otra provincia de Castilla -La Mancha. También confirmó que en caso de que se necesite un intérprete para idiomas que no sean los arriba mencionados, desde la Administración de Justicia se ponen en contacto con la empresa adjudicataria de la externalización de servicios. Previamente a la contratación de la misma, se llamaba a extranjeros que algunos de los trabajadores de los Juzgados y de la Policía conocían, algo que propicia la desprofesionalización del sector. En cuanto a las tarifas ofrecidas por la empresa adjudicataria, hemos podido saber gracias a la entrevista previamente mencionada que son de 15 euros la hora y que la formación con la que estos cuentan es muy dispar.

En el caso concreto de la CA de Castilla-La Mancha, las cualificaciones con las que han de contar los intérpretes, se exponen en el siguiente pliego:

Idiomas tipo A [inglés, francés, alemán y árabe]: Grado o Licenciatura en Traducción e Interpretación, nombramiento de traductor-intérprete jurado del MAEC o programa de postgrado en interpretación y/o traducción. Experiencia profesional mínima de tres años.

Idiomas tipo B [chino, portugués, italiano, ruso, rumano, polaco, griego moderno, neerlandés, serbio, búlgaro, albanés, checo, lituano y ucraniano]: Los requisitos anteriores o, en su defecto, formación universitaria relacionada con los idiomas (Filología, Turismo...), y experiencia profesional de dos años que acredite los conocimientos necesarios para traducir e interpretación desde una lengua materna a otro idioma extranjero y viceversa.

Idiomas tipo C: Además de los requisitos exigidos en los tipos A o B, considerados opcionales, en su defecto podrá justificarse el conocimiento mediante acreditación de óptima competencia lingüística en las dos lenguas de trabajo (caso de dialectos africanos, asiáticos y lenguas minoritarias) y una experiencia profesional de dos años que acredite los conocimientos necesarios para traducir e interpretar desde una lengua materna a otro idioma y viceversa.

Excepcionalmente, cuando la dificultad del idioma así lo aconseje, el contratista podrá aportar al servicio personal práctico o entendido en aquél. (Ortega, 2013).

Hay que señalar lo innovador de este pliego en cuanto a los requisitos buscados, ya que se menciona de forma expresa la formación específica en esta materia. Aunque, una vez más, al ser las agencias las encargadas de seleccionar al personal, en última instancia son ellas las que establecen los criterios de selección, y desde la Administración pocas veces se suelen comprobar las cualificaciones de los intérpretes enviados.

² En una conversación con Cristina Damm, en junio de 2015, y tras preguntarle de qué tareas específicas se encargan las intérpretes, nos confirmó que ellas no sólo se encargan de interpretar, sino también de traducir textos. También confirmó que no contaban con formación en cuanto a la terminología o al sistema judicial utilizado en España, algo que muchas veces puede ir en detrimento de la calidad de su trabajo ya que, por ejemplo, les resulta complicado encontrar equivalentes de palabras. Otra cosa que también corroboró, tras ser preguntada al respecto, es lo explicado acerca de la ausencia de medios, lo cual es un añadido más a la ya de por sí complicada tarea de estos profesionales

2.5. Estudios relacionados

En cuanto a los estudios previos con temática similar al que aquí se está llevando a cabo, contamos con la tesina de Foulquié (2002) y el trabajo de Calvo (2004), que se ha considerado de relevancia debido a haberse realizado en la misma región que el estudio que aquí se está llevando a cabo y porque, a pesar de que no se dirija concretamente a abogados, se centra en trabajadores de la Administración que tienen que colaborar con los intérpretes continuamente. Así mismo, se ha considerado relevante resaltar el perfil del traductor e intérprete en los servicios públicos expuesto en el trabajo de Valero (2006), ya que nos será de gran ayuda a la hora de sacar conclusiones respecto a las cualificaciones y la situación de los y las intérpretes en la provincia de Cuenca.

Por ejemplo, en su trabajo, Calvo destaca que desde el Centro Nacional de Parapléjicos, la Directora de la Sección de Trabajo Social indicó que era imprescindible que alguien interpretase para asegurarse de que la comunicación era correcta y que no se producían malentendidos. Sin embargo, los intérpretes con los que contaban desde esta entidad eran en su mayoría voluntarios, es decir, personal no especializado ni con las cualificaciones necesarias. A continuación, se pone como ejemplo un caso donde un auxiliar que hablaba francés tuvo que comunicarse con tres niños belgas después de un accidente y no fue capaz de averiguar si habían sido vacunados de la antitetánica.

En cuanto a la Administración de Justicia, se consiguió recopilar información de profesionales que confirmaban que, en ocasiones, han presenciado interpretaciones terribles durante las cuales era prácticamente imposible entender al intérprete cuando hablaba español. En los juzgados de primera instancia, según dieron a conocer los trabajadores, se han dado casos donde, por ejemplo, la persona que estaba siendo interrogada ha tenido que dibujar un croquis para hacerse entender debido a la ineficacia o falta de intérpretes. También se dio a conocer que en la Audiencia Nacional se ponían en contacto con la Escuela Oficial de Idiomas para que desde allí se les proporcionaran intérpretes, sin que estas personas cuenten necesariamente con ningún tipo de especialización más allá del conocimiento del idioma.

De este estudio también se extrae la idea de que, de los 60 entrevistados/as, la gran mayoría no estaba familiarizado con el término “interpretación social”, aunque en el ámbito de la administración de justicia, la policía y de la Guardia Civil este término era algo más conocido. Tras este proceso de investigación, Calvo extrajo, entre otras, las siguientes conclusiones: a) los trabajadores y trabajadoras que colaboran con los intérpretes generalmente desconocen la diferencia entre “competencia traductora, bilingüismo y conocimientos de idiomas”; b) la dificultad que supone que se desarrollen correctamente aquellas actividades en las que se precisa de una traducción o interpretación sin la presencia de personal especializado y cualificado.

Por otro lado, Foulquié (2002), en su tesina, averiguó, mediante el uso de cuestionarios, que el criterio de selección de intérpretes dentro de la policía estaba exento de rigor y obedecía a criterios que apenas exigían cualificaciones, más allá del conocimiento del idioma. Esto se debía a la falta de conocimiento y concienciación por parte de los funcionarios encargados de seleccionar el personal respecto a las funciones de un intérprete y de las dificultades y complejidades que acarrea este trabajo. Lo que conlleva que se seleccionen a personas sin las cualificaciones necesarias para desempeñar esta tarea, en detrimento de la profesionalización de este sector. Un ejemplo de la falta de profesionalización que prima en la contratación de estos intérpretes es que únicamente se pidiera tener la combinación lingüística requerida (la cual únicamente se comprobaba mediante la documentación aportada por el aspirante sin tener que superar ningún tipo de prueba oral), en lugar de un título en traducción e interpretación. A pesar de esto, muchos de los contratados sí que contaban con un título en Traducción e

Interpretación y con contratos de entre 4 y 5 meses a tiempo parcial. Tal y como ocurre en el caso anterior, la falta de información por parte del personal encargado de la selección respecto a las cualificaciones de los y las intérpretes y el papel que desempeñan va en detrimento de la calidad de los procesos de selección y, como consecuencia, de los servicios prestados.

En cuanto al estudio de Valero-Garcés (2006) se establecen las que los intérpretes consideran que son las principales dificultades para llevar a cabo su trabajo:

- El 63,6% relata problemas para entender a sus interlocutores por falta de claridad. Gran parte del problema se halla en las dificultades para entender dialectos o acentos específicos dado que con cierta frecuencia deben interpretar para clientes de otros países diferentes al suyo, los cuales hablan alguna variedad lingüística diferente (por ejemplo, el caso del árabe en los distintos países en que es la lengua oficial, o en el caso de las lenguas de las ex repúblicas rusas y su relación con el ruso).
- El 60% relata dificultades por falta de conocimientos para realizar adecuadamente su trabajo como intermediario (por ejemplo, falta de memoria para recordar lo que han escuchado, cambio de registro o confusión de datos y fechas).
- El 55% relata problemas para entender tecnicismos o palabras de un registro más elevado y reproducirlas en la otra lengua.
- El 50% relata dificultades para decidir el tipo de trato correspondiente: si tener trato condescendiente hacia las personas que necesitan los servicios, mantener una posición lo más neutra posible, ceder a las presiones por parte de los proveedores de servicios, etc.
- El 52% relata que siente presión e impaciencia por parte del personal.
- El 45% relata falta de familiaridad con la situación o de conocimientos de las personas para las que interpretan.
- El 22,7% relata sentirse afectado por la angustia y ansiedad de los usuarios/clientes.
- El 18,18% relata problemas en cuanto al tema tratado (Valero, 2006).

En lo que respecta a la formación recibida, ésta se caracteriza por ser desigual, ya que hay personas que cuentan con varias titulaciones universitarias y personas que no saben leer ni escribir en su lengua materna y en lo relativo al español, poseen un buen dominio del idioma, pero sin ninguna especialización.

3. Metodología

En este apartado nos centramos en explicar el tipo de estudio llevado a cabo y a partir del cual se han extraído los resultados, así como el proceso que hemos seguido en la elaboración del cuestionario.

3.1 Tipo de estudio

Esta investigación se ha vertebrado mediante un enfoque eminentemente cualitativo, aunque acude a la técnica del cuestionario para extraer información de una manera mucho más controlada. Si bien todo el discurso de los perfiles entrevistados sería útil a la hora de encontrar una condensación de diversos elementos de interés, como comentábamos, mediante este cuestionario se puede focalizar el discurso. Dado que, por circunstancias personales, la persona que llevó a cabo el estudio se encontraba fuera de la ciudad en la que se estaba llevando a cabo el mismo, se recurrió a una persona de confianza para que les entregara en mano el cuestionario a los abogados y abogadas y, una vez contestados, los recopilara como medida adicional de control auxiliar.

El objetivo del cuestionario es pedir opinión a un grupo de abogados de la provincia de

Cuenca sobre la calidad de las interpretaciones y preguntarles, entre otras cosas, si saben cuál es la situación laboral de los intérpretes, así como sus cualificaciones, pero también si conocen la diferencia entre “traducir” e “interpretar” o si saben cuáles son las funciones de los intérpretes. Con el objetivo de salvar las distancias entre la entrevista y el cuestionario, la gran mayoría de las preguntas fueron pensadas para que los destinatarios y las destinatarias del cuestionario puedan extenderse en sus respuestas y puedan establecerse “identidades y diferencias” (Alvira e Ibáñez, 2010).

Una vez más, es de gran importancia señalar la importancia de las variables de este estudio, ya que es lo que le otorga un punto de originalidad frente a otros de índole similar, como el de Foulquié o Calvo, y lo convierte en un estudio pionero en la provincia de Cuenca. Dichas variables serán: la provincia de Cuenca, los intérpretes que desempeñan su labor en sede judicial en dicha provincia –concretamente su importancia y cómo llevan a cabo su trabajo– y un grupo de abogados de esa provincia. La información que recogemos a partir de estas encuestas puede arrojar luz, por lo tanto, a la situación de los intérpretes y el derecho a contar con un procedimiento judicial justo en la provincia de Cuenca. Durante el análisis, nos centraremos en las similitudes presentadas en las respuestas de los abogados, es decir, buscaremos establecer patrones, si bien también sacaremos a relucir las diferencias en dichas respuestas y pondremos de manifiesto algún caso en particular que sea especialmente ilustrativo.

3.2. Elaboración del cuestionario

A la hora de diseñar un cuestionario es importante acotar el grupo de población y seleccionar a aquellas personas que puedan poseer información valiosa para el desarrollo del estudio. Como ya se ha mencionado en el apartado anterior, el cuestionario está dirigido a los abogados de la provincia de Cuenca, ya que, a pesar de que se centre en el papel de los intérpretes, se ha optado por una perspectiva innovadora a la hora de abordar el papel este tema con el objetivo de aportarle mayor frescura e interés al estudio. En este caso hemos optado por repartir los cuestionarios sin hacer distinción entre sexos, ya que la proporción hombres-mujeres en la población de abogados de Cuenca no es necesariamente proporcionada.

En primer lugar, a la hora de diseñar el cuestionario, según Amérigo (1993: 264-265), este proceso puede dividirse en tres puntos:

1. Determinación del objetivo e hipótesis de la encuesta.
2. Elaborar el cuestionario previo y pilotaje del mismo.
3. Elaboración del cuestionario definitivo.

Para incrementar el número de respuestas por parte del grupo objetivo, se consideró necesario que el cuestionario fuese relativamente interesante, corto, claro y con una buena presentación (García Ferrando, 1992: 131). Además, las preguntas fueron formuladas con claridad y sin ser excesivamente complejas, para evitar que los encuestados pudieran dejarlo a la mitad por antojársele excesivamente difícil. De esta manera, se evitó formular preguntas ambiguas, en negativo, preguntas dobles o aquellas que puedan coaccionar al encuestado a dar una determinada respuesta.

A la hora de elaborar el cuestionario, se hicieron varios diseños piloto con el objetivo de “contrastar hasta qué punto el cuestionario funciona como se pretendía y las preguntas provocan el tipo de reacción deseada” (Amérigo, 1993: 266). Finalmente, se dio con un diseño útil para el propósito que aquí nos ocupa, es decir, en primer lugar se formularon aquellas

preguntas de carácter más general, destinadas a averiguar si las y los abogados del turno de oficio saben qué es un intérprete, cuáles son sus funciones, cuáles creen que deben ser sus cualificaciones, etc. Más adelante, se formularon aquellas preguntas diseñadas con el objetivo de saber cuál es la situación laboral de los y las intérpretes, si desempeñan correctamente sus funciones, si creen que cumplen con los criterios de imparcialidad, confidencialidad, etc.

Debido a las características del estudio, se optó por una encuesta con preguntas abiertas, ya que éstas son más útiles para trabajar con opiniones menos formadas y, además, permiten detectar el nivel de información del sujeto (García Ferrando, 1992: 186). En este caso, como lo importante es averiguar la opinión que tienen los abogados del turno de oficio acerca de las cuestiones señaladas en el párrafo anterior, se consideró que el diseño en forma de preguntas abiertas era el más adecuado para que los y las abogadas se extendieran en sus repuestas y así poder recabar distintas experiencias.

En relación al orden de las preguntas del cuestionario, García Ferrando (1992: 191) propone lo siguiente:

1. Tanda de preguntas no problemáticas.
2. Aproximación sucesiva al tema central.
3. Conjunto de preguntas más importantes o conflictivas.
4. Final fácil, por ejemplo, datos de filiación.

Ya que el objetivo es hacer que aquellos pertenecientes al grupo objetivo respondan al cuestionario, desde aquí se ha optado por la técnica del embudo, tal y como sugiere García Ferrando (1992). De esta manera, se ha empezado el cuestionario con las preguntas más sencillas y que vayan a generar un mayor interés en el encuestado y, más adelante, se han planteado gradualmente aquellas que puedan resultar más complejas y que, a su vez, nos permiten llegar al núcleo de lo que buscamos estudiar.

Para seleccionar la muestra, se ha utilizado la *teoría del muestreo*. Concretamente, se ha usado un muestreo aleatorio simple, ya que todos los abogados y las abogadas tenían las mismas posibilidades de ser seleccionados y todos/as presentaban las características dentro de las que buscamos estudiar.

En cuanto al número de abogados colegiados en la provincia, éste asciende hasta 481, de los cuales 283 son ejercientes. De éstos, 95 son de turno de oficio, de los cuales 59 desempeñan su trabajo en la capital³. Debido a que la situación económica de las personas inmigrantes no suele ser especialmente buena, suelen recurrir a los abogados de turno de oficio ejercientes de la provincia, Cuenca. En este caso, ya que conocemos el tamaño de la población entonces se aplica la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pq N}{NE^2 + Z^2 pq}$$

En la fórmula, las variables representan lo siguiente:

Z	1,15	1,28	1,44	1,65	1,96	2	2,58
Nivel de confianza	75%	80%	85%	90%	95%	95,5%	99%

Tabla 1. Porcentajes nivel de confianza

³ Información facilitada por el Ilustre Colegio de Abogados de Cuenca gracias a un contacto colegiado.

Z: es una constante que depende del nivel de confianza que asignemos.

N: es el tamaño de la población o universo

p: es la proporción de individuos que poseen en la población la característica de estudio. Este dato es generalmente desconocido y se suele suponer que $p=q=0.5$ que es la opción más segura.

q: es la proporción de individuos que no poseen esa característica, es decir, es $1-p$.

E: es el error muestral deseado. El error muestral es la diferencia que puede haber entre el resultado que obtenemos preguntando a una muestra de la población y el que obtendríamos si preguntáramos al total de ella.

Los valores escogidos en cada una de las variables han sido los siguientes:

N: 95 (el número de abogados en turno de oficio dentro de la provincia de Cuenca)

Z o K: 1,96 (95%)

e: 0.25

p: 0,9

q: 0,1

n = $32,84568 / 95 (0,25)^2 (0,345744) = 16$

4. Análisis

En este apartado se va a proceder a llevar a cabo un análisis de los cuestionarios arriba descritos. Entre otras cosas, se pretende indagar acerca de hasta qué punto los y las abogadas saben cuáles son las funciones del intérprete y cuáles son los requisitos para llevar a cabo correctamente esta tarea, así como a qué perfil se ajustan los intérpretes con los que trabajan a menudo. Es por ello que se ha elegido preguntar acerca de temas tales como la formación con la que tienen entendido que cuentan y con la que creen que deben contar los intérpretes, la profesionalidad de la que hacen gala los mismos durante sus actuaciones y el modelo de contratación de los intérpretes. De esta manera no sólo se examinarán los conocimientos que los abogados y las abogadas poseen acerca de las cualificaciones y competencias de los intérpretes, sino también la eficacia de la que hacen gala los intérpretes cuando están desempeñando su labor.

4.1 Concepto de intérprete

Cómo no podía ser de otra manera, las tres primeras preguntas del cuestionario hacen referencia a qué entienden los abogados por intérprete y a cuáles creen que son sus funciones. Obviamente, se ha escogido empezar con estas preguntas ya que son las más generales y, además, sirven para ir introduciendo poco a poco a los sujetos en el tema del cuestionario.

Parece haber una opinión unánime a la hora de considerar al intérprete como un mero canal de comunicación que busca salvar las diferencias idiomáticas entre las dos partes – abogado o sospechoso e investigado, en este caso,– sin considerar en ningún momento la

posibilidad de que el intérprete pueda actuar como mediador intercultural en caso de que haya algún tipo de malentendido relativo al origen de las personas involucradas en el proceso. Cabe resaltar que el 62,5% de los encuestados confundieron los términos “traducir” e “interpretar”, dando a entender el desconocimiento existente en cuanto a las funciones de estos profesionales y las cualificaciones que hacen falta para el desempeño correcto de las mismas. Concretamente, una de las personas encuestadas afirma que el intérprete es “un profesional que conoce de diversos idiomas y que traduce diferentes conversaciones de cualquier tipo u ámbito profesional”. Esta respuesta pone claramente de manifiesto la desinformación que rodea las funciones de los intérpretes. Además, a raíz de esta respuesta se sobreentiende que consideran que el intérprete no necesita ningún tipo de especialización en cuanto a las esferas a las que se dedica, y puede realizar su trabajo en cualquier momento sin importar el tema que se esté tratando. Esto choca con otros estudios, como el de Valero-Garcés (2006), según el cual el 55% de los intérpretes entrevistados relata que tiene problemas a la hora de entender tecnicismos o palabras de un registro más elevado y reproducirlas en la otra lengua. También contradice a lo manifestado por Cristina Damm, en las que resaltaba la necesidad de un curso introductorio centrado en a la terminología y al funcionamiento del sistema judicial en España.

En respuesta a la tercera pregunta, en la cual se cuestionaba a los abogados acerca de la utilidad que le encuentran a la labor llevada a cabo por el intérprete, todos afirmaron que los intérpretes eran de gran utilidad, ya que, como se ha señalado más arriba, facilitan la comunicación entre las partes implicadas.

4.2 Formación

Respecto a la cuarta pregunta, donde se interrogaba a los abogados acerca de la formación que consideran que deben tener los intérpretes, el 77% respondió que era imprescindible que contaran con algún tipo de formación, coincidiendo todos ellos en el conocimiento de idiomas. De todos estos, el 33% afirmó que, entre la formación con la que deben contar los intérpretes no sólo se encuentran los idiomas, sino unos conocimientos básicos de la terminología y del funcionamiento del sistema. A pesar de que no sea un porcentaje especialmente alto, se empieza a vislumbrar una mejoría en cuanto a la concienciación de estos profesionales respecto a la dificultad del papel de los intérpretes y la formación que necesitan para llevarlo a cabo de manera eficaz.

Por otro lado, cabe añadir que el 67% de los abogados restantes en ningún momento se refirieron a cualificaciones más allá de contar con conocimientos en idiomas, lo cual indica por su parte falta una gran ignorancia respecto a la complejidad que entrañan las funciones de un intérprete. Tampoco ninguno del porcentaje total mencionó un título en T&I.

En cuanto al grado de formación con el que cuentan los intérpretes, un 18,75% de los abogados responden que lo desconocen y los restantes que no y que las personas con las que han tratado que tuvieran título venían de otras ciudades específicamente para interpretar. De estas declaraciones se deduce que las personas que, generalmente, se encargan de interpretar no cuentan con ningún tipo de formación, sino que simplemente poseen conocimientos en las lenguas de trabajo, algo que choca con el hecho de que, en la mayoría de los casos en los que se trata con una persona extranjera, se necesite un intérprete.

Por otro lado, cuando son preguntados sobre a quién se recurre primero, si a un profesional cualificado o directamente a una persona que únicamente cuenta con conocimientos de idiomas, el 75% señala que se opta por recurrir a una persona que solo domina ambas lenguas requeridas en el momento. En ningún caso se señala que se llame a profesionales cualificados *free-lance* cuando no se puede recurrir a los intérpretes que hay en plantilla por

razones de necesidades lingüísticas. Más adelante, cuando son preguntados acerca de qué se hace cuando no se consigue contactar con nadie que pueda desempeñar la labor de intérprete, un 68,75% afirma que el proceso se paraliza a la espera de encontrar alguien que pueda desempeñar esta función. Las personas restantes responden que o no lo saben o que se pide a otra ciudad o se llama a alguien que conozca el idioma.

4.3 Profesionalidad

En las siguientes preguntas, nos hemos centrado en si los abogados en cuestión consideran que los intérpretes con los que suelen trabajar cumplen con los criterios de imparcialidad, confidencialidad, fidelidad e integridad del mensaje. En este punto se observan opiniones muy divididas, puesto que el 58% afirma que no han dudado en ningún momento de las buenas prácticas llevadas a cabo por los intérpretes, mientras que el resto, por el contrario, cuenta que ha habido muchas ocasiones en las que han sentido que se ha dudado respecto a la profesionalidad del intérprete con el que ese momento se estaba trabajando.

Un caso que merece la pena resaltar es uno en el que se tuvo que llamar la atención a un intérprete de chino, comerciante de una tienda, ya que se consideró que no estaba siendo imparcial, por lo que se le pidió en varias ocasiones que se ciñera a transmitir las preguntas y respuestas sin entablar conversación con la persona de origen chino. Otro de los encuestados pone de manifiesto que en una ocasión presencié cómo el juez tenía que pedirle varias veces al intérprete de árabe que se limitase a interpretar el mensaje sin añadir nada, ya que los mensajes en el idioma nativo del intérprete eran considerablemente más largos que los que se le daban en castellano para que interpretase. Para terminar, también vale la pena dejar constancia del caso contado por un abogado en el que señala que el intérprete de chino con el que solían ponerse en contacto, dueño de un bar, durante un juicio, se limitó a interpretar diciendo “sí” o “no” después de que el acusado hubiera estado hablando durante por lo menos dos minutos.

De los ejemplos expuestos, los dos primeros tuvieron lugar después de que se contratara a la empresa adjudicataria como empresa proveedora de intérpretes. A raíz de esto podemos llegar a la conclusión de que la calidad del servicio de interpretación ofrecido para los idiomas que no dominan los intérpretes de la Administración –es decir, alemán, inglés, francés y portugués– sigue siendo igual de deficiente que antes de la contratación de dicha empresa, a pesar de que la contratación de personal con una formación insuficiente o nula contradice los pliegos arriba expuestos. No obstante, como se ha mencionado a lo largo del estudio, la contratación del personal corre a cargo de la empresa y la Administración no se suele molestar en comprobar las cualificaciones de los contratados. Esta falta de profesionalidad no solo afecta a la reputación de los intérpretes como colectivo laboral, sino que además vulnera el derecho de los acusados o imputados a contar con una defensa en condiciones, presente en la legislación española.

Como hemos podido comprobar gracias a este cuestionario, Cuenca no es una excepción respecto a las deficiencias que suelen primar en el ámbito de la interpretación judicial, ya que el trabajo suele ir a parar a personas sin formación profesional, dando lugar a interpretaciones de mala calidad. Por otro lado, también cabe señalar que muchos de los abogados encuestados, o bien no están seguros de qué tipo de formación requieren estos profesionales, o bien consideran que esta no es importante. Estas imprecisiones en la contratación pueden ser el resultado de la ambigüedad de la que adolecen las leyes a nivel nacional en cuanto a la formación con la que deben contar los intérpretes que participan en procedimientos judiciales se trata. Esto, junto con la ausencia de un colegio profesional y un código deontológico pueden contribuir a la desprofesionalización del sector.

4.4 Respecto a estudios anteriores

Los resultados aquí extraídos corroboran lo que ya se puso de manifiesto en los estudios de Foulquié (2002) y Calvo (2004), ya mencionados en apartados anteriores. Hay que señalar que, si bien los abogados poseen ciertos conocimientos respecto a la labor de los intérpretes, éstos son muy superficiales, ya que, por ejemplo, no conocen la diferencia entre “traducir” e “interpretar”. Además, no son conscientes de la formación con la que debe contar un intérprete para realizar su trabajo de una manera rigurosa, precisa y eficaz.

En el estudio de Calvo, centrado en funcionarios –entre ellos, los de la Administración de Justicia– se pone de manifiesto que muy pocos estaban familiarizados con el término “intérprete social” y que, además, consideraban que el conocimiento de idiomas bastaba para ejercer de intérprete. En este trabajo también se describen situaciones fruto de las malas prácticas del personal seleccionado para interpretar, producto del desconocimiento de las funciones del intérprete y de las competencias necesarias para desempeñarlo. Esto también ha sido corroborado en este estudio y que afecta al derecho de no indefensión del acusado o detenido.

En el estudio de Foulquié, se pone de manifiesto la ausencia de conocimiento y concienciación de los funcionarios encargados de seleccionar el personal en lo que respecta a las funciones del intérprete y las cualificaciones necesarias para desempeñar correctamente el trabajo de intérprete. Esto provoca que se seleccionen personas sin las cualificaciones necesarias para desempeñar esta tarea. Un ejemplo de la falta de profesionalización que se promulga en la contratación de estos intérpretes es que únicamente se pidiera tener la combinación lingüística requerida.

Además, como ya se ha puesto de manifiesto en el apartado 4.1, debido a las respuestas proporcionadas por los abogados, se sobreentiende que consideran que el intérprete no necesita ningún tipo de especialización en relación con el ámbito en el que desempeña su trabajo, y puede realizar su trabajo en cualquier momento sin importar el tema que se esté tratando. Esto contradice otros estudios, como el de Valero-Garcés (2006), de acuerdo con el cual el 55% de los y las intérpretes entrevistados relata que tiene problemas a la hora de entender tecnicismos o palabras de un registro más elevado y reproducirlas en la otra lengua. También contradice a las declaraciones de Cristina Damm, donde hacía hincapié en la urgencia de contar un curso introductorio centrado en a la terminología y al funcionamiento del sistema judicial en España.

De esta manera, en este estudio se corrobora lo que ya se venía diciendo en trabajos anteriores: existe una considerable falta de conocimiento por parte del personal que trabaja con el intérprete judicial acerca de las destrezas que estos han de dominar, lo cual es de esperar que repercuta en contrataciones de mala calidad y, en consecuencia, en servicios que vulneran los derechos de las personas no hispanohablantes acusadas o investigadas.

5. Conclusiones

Como hemos podido ver a lo largo de este artículo, en la legislación española queda recogido el derecho del acusado no hispanohablante a contar con un intérprete durante el proceso jurídico. Sin embargo, la mayoría de los criterios para la selección de dicho intérprete, previamente a la trasposición de la Directiva 2010/64/UE de 20 de octubre de 2010, se basan únicamente en que la persona en cuestión domine ambas lenguas, lo cual dista mucho de las destrezas reales que se deben dominar para ser considerado un profesional competente y llevar a cabo una labor de calidad. En los casos en los que se establece un orden de preferencia a la hora de seleccionar al intérprete, la opción de “persona que únicamente conozca la lengua” se

sitúa en último lugar, aunque esto no parece seguirse con la rigidez con la que debería, ya que, en muchos casos, es el único criterio que se tiene en cuenta. Además, la ambigüedad legal en lo que a las cualificaciones de los intérpretes se refiere facilita que se contrate a personas poco cualificadas. Esta falta de cualificaciones también se da cuando la contratación corre a cargo de empresas adjudicatarias de servicios de interpretación, ya que el criterio de contratación depende de dichas empresas, y no siempre se asegura desde la Administración que cumplan los requisitos profesionales, ocasionando una disminución en la calidad de las interpretaciones.

En el caso concreto de Cuenca, las exigencias establecidas en los pliegos regionales no parecen ser tenidas en cuenta en los criterios de selección de personal llevados a cabo por la empresa en cuestión, como hemos podido comprobar gracias a las respuestas dadas por los abogados. En ellas destacan que, a pesar de que se intuye una ligera mejoría de la situación en comparación a cuando se llamaba únicamente a conocidos, la mayoría de las personas no cuentan con cualificaciones más allá del conocimiento de ambas lenguas y no dominan el lenguaje jurídico. Esto no solo perjudica a la profesión de intérprete y fomenta el intrusismo y la desregularización, sino que atenta contra el derecho del acusado a un procedimiento justo, ya que, al no ofrecérsele un servicio de calidad, no está en igualdad de condiciones respecto a los hispanohablantes. De esta manera, se vulneran todos aquellos artículos de la legislación española centrados en proteger la equidad de los individuos no hispanohablantes en los procedimientos judiciales.

Volviendo a los resultados obtenidos en la provincia de Cuenca, gracias a la encuesta hemos podido ver que, según la opinión de los juristas entrevistados, la grandísima mayoría de las personas que realizan la labor de intérprete no parecen contar con cualificaciones más allá del conocimiento de idiomas, derivando esto en malas prácticas profesionales y en interpretaciones de mala calidad. Sin embargo, algunos de los abogados no creen necesario que éstos necesiten formación más allá del conocimiento de idiomas. Por lo tanto, este análisis deja entrever no solo la falta de profesionalización del sector en la provincia de Cuenca, sino que los propios abogados no parecen estar muy seguros de cuáles son las cualificaciones necesarias para desempeñar esta profesión y reducen el papel del intérprete a un mero conocedor de los idiomas en cuestión. La falta de concienciación de los profesionales que trabajan con el intérprete no es nueva, ya que se ha puesto de manifiesto en otros estudios mencionados en apartados anteriores, como el de Foulquié o Calvo. Esto podría ser fruto de la desregularización y la desprofesionalización que rodean a la figura del intérprete como consecuencia, no solo de la ausencia de unas leyes adecuadas, sino también de la ausencia de un colegio profesional y del consiguiente código deontológico. En consecuencia, se produciría una espiral en la que el desconocimiento por parte de los abogados y otros funcionarios, así como la desprofesionalización, fomentaría la contratación de personal poco cualificado.

A pesar de que este estudio se limite únicamente a los abogados de Cuenca, puede proporcionar una imagen acerca de la situación de la interpretación judicial en las provincias más pequeñas de la España interior. Resultaría, pues, de gran interés preguntar a abogados de otras provincias y así comprobar si se obtienen resultados similares a los de este estudio y, a su vez, emprender una labor pedagógica con los juristas. Así, desde aquí se recomienda crear un registro de intérpretes siguiendo las directrices propuestas por la CCDUTI con las consiguientes pruebas de acceso al registro. La creación de un colegio oficial con su consiguiente código deontológico también es una asignatura pendiente en este ámbito. Finalmente, cabe resaltar que esto no solo serviría para mejorar la situación de los intérpretes, sino de aquellos que necesitan de sus servicios, ya que contar con un intérprete no sirve de mucho si éste no está capacitado para llevar a cabo su labor correctamente.

Referencias bibliográficas

- Alvira, F. e Ibáñez, J. 2010. *El análisis de la realidad social: métodos y técnicas de investigación*. Madrid: Alianza Editorial.
- Amérigo, M. 1993. *Metodología de cuestionarios. Principios y aplicaciones*. Madrid: Universidad Complutense.
- Calvo Encinas, E. 2004. *La Administración Pública ante la interpretación social: Toma de contacto en la provincia de Toledo*. Academia Edu. [Disponible en: <http://www.academia.edu/6385423/>].
- Constitución Española*. 1978. Cortes Generales. [Disponible en: <http://noticias.juridicas.com/>].
- Foulquié Rubio, A. I. 2002. *El intérprete en la policía: perspectiva de abogados y estudiantes de derecho de Granada*. Tesis doctoral (no publicada). Universidad de Granada.
- García Ferrando, M. 1992. *El análisis de la realidad social. Métodos y técnicas de investigación*. Madrid: Alianza Universal.
- Instituto Nacional de Estadística. *s.f.* [Disponible en: <http://www.ine.es/>].
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (*Boletín Oficial del Estado*, núm. 10, 12 de enero de 2000). [Disponible en: <http://www.boe.es/>].
- Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para transponer la Directiva 2010/64/UE, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales y la Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales (*Boletín Oficial del Estado*, núm. 101, 28 de abril de 2015). [Disponible en: <http://www.boe.es/>].
- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (*Boletín Oficial del Estado*, núm. 157, 2 de julio de 1985). [Disponible en: <http://www.boe.es/>].
- Ley Orgánica 7/1988, de 28 de diciembre, de los Juzgados de lo Penal, y por la que se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánica del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal (*Boletín Oficial del Estado*, núm. 313, 30 de diciembre de 1988). [Disponible en: <http://www.boe.es/>].
- Ministerio de Asuntos Sociales y Cooperación. 2010. *Libro Blanco de la traducción y la interpretación institucional*. [Disponible en: http://ec.europa.eu/spain/pdf/libro_blanco_traducccion_es.pdf].
- Ortega, J. M. 2010. *Interpretar para la Justicia*. Granada: Comares.
- Ortega, J. M. 2013. “La intérprete no sólo tradujo lo que le vino en gana, sino que respondió ella a las preguntas que los abogados le realizaban al testigo”: requisitos de calidad en la subcontratación de servicios de interpretación judicial y policial en España”. *Sendeban, Revista de Traducción e Interpretación*. Universidad de Granada. Volumen 24. [Disponible en: <http://revistaseug.ugr.es/index.php/sendeban/article/view/548/1641>].
- Perrino, A. 2015. Análisis de la Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, por la que se modifica la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de traducción, interpretación y derecho a la información en los procesos penales. *El Derecho.com*. [Disponible en: http://www.elderecho.com/tribuna/penal/Analisis-Ley-Organica-Enjuiciamiento-Criminal_11_820180001.html].
- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal (*Boletín Oficial del Estado*, núm. 260, 14 de septiembre de 1882) [Disponible en: <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1882-6036&p=20151006&tn=1>].
- Real Decreto 79/1996, de 26 de enero, por el que se modifican diversos artículos del

- Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores (*Boletín Oficial del Estado*, núm. 47, 23 de febrero de 1996). [Disponible en: <https://www.boe.es/>].
- Real Decreto 2002/2009, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, aprobado por España. Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto (*Boletín Oficial del Estado*, núm. 309, 24 de diciembre de 2009). [Disponible en: <https://www.boe.es/>].
- Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto (*Boletín Oficial del Estado*, núm. 309, 24 de diciembre de 2009). [Disponible en: <https://www.boe.es/>].
- Surí, A. S. y Vitalaru, B. 2014. “La figura del traductor/intérprete tras la Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y de Consejo de 20 de octubre de 2010 relativa al derecho de interpretación y traducción en los procesos penales. Dificultades, retos, propuestas de formación y mejoras de la regulación”. Valero-Garcés, C. (ed.) (*Re)Considerando ética e ideología en situaciones de conflicto*. Alcalá de Henares: Servicio de Publicaciones: 334-348.
- Unión Europea. 2010. Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de octubre de 2010 sobre el derecho a interpretación en los procesos penales. [Disponible en <http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/>].
- Unión Europea. 2012. Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo de 2012, 22 de mayo de 2012. [Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/>].
- Valero-Garcés, C. 2006. “Mapa de situación de la traducción/interpretación en los servicios públicos”. *Revista española de lingüística aplicada*, Número extraordinario 1: 61-84. [Disponible en: [file:///C:/Dialnet-MapaDeSituacionDeLaTraduccioninterpretacionEnLosSe-2198690%20\(3\).pdf](file:///C:/Dialnet-MapaDeSituacionDeLaTraduccioninterpretacionEnLosSe-2198690%20(3).pdf)].

Anexo I

Plantilla del cuestionario

Buenos días:

Este es un cuestionario que tiene como objetivo evaluar la opinión y el grado de conocimiento que tienen los abogados sobre el trabajo de los intérpretes en los procedimientos judiciales. Por supuesto, la información será confidencial.

En cuanto a las respuestas, no hace falta que sean muy largas, con un par de líneas será suficiente.

¡Muchas gracias por tu colaboración!

2) ¿Qué entiendes por intérprete?

3) ¿Tienes claro cuáles son tus funciones?

- 4) ¿Crees que son útiles?
- 5) ¿Consideras que necesitan una formación específica? En caso afirmativo, ¿por qué?
- 6) En caso de que se necesite hablar con una persona extranjera, ¿qué es más frecuente que esta domine el idioma o que se necesite un intérprete?
- 7) ¿Hay muchas personas tituladas que se dediquen a esto en tu ciudad?
- 8) ¿Y no tituladas?
- 9) ¿Es más frecuente que te atiendan personas con formación o personas que simplemente dominan la lengua?
- 10) ¿Sabes a cuál de estos dos se recurre primero en caso de necesitarse alguien que hable una determinada lengua?
- 11) En los casos en los que no había disponible un intérprete, ¿qué se ha hecho?
- 12) ¿Consideras que alguna vez el intérprete se ha mostrado siempre imparcial en los casos en los que se ha necesitado su colaboración? En caso de haber sido así, ¿qué ocurrió?
- 13) ¿Has dudado alguna vez de que hayan transmitido todo lo que se decía? En caso de haber sido así ¿qué ocurrió?
- 14) ¿Y de que lo hayan transmitido con fidelidad? En caso de haber sido así ¿qué ocurrió?
- 15) ¿Sabes de algún caso en el que el intérprete no haya tratado la información del caso de manera confidencial? En caso de haberse dado ¿qué ocurrió?